



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000012

Callao, 24 FEB 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 24 de febrero de 2007 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 74, segundo párrafo, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordante con lo establecido por el artículo 195 el numeral 4 en el que declara que las municipalidades son competentes para crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 9, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en el artículo 60° señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195, y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley";

Que, la Segunda Norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que la tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado por el contribuyente. Así mismo la Cuarta Norma del citado Título Preliminar establece que los Gobiernos Locales pueden, crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerarlas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se creó el Proyecto Techo Propio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargándose su administración al Fondo MI VIVIENDA. Siendo los fines del Proyecto Techo Propio promover los mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas y estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, la Ley N° 27829, creó el Bono Familiar Habitacional (BFH) que es un subsidio otorgado por una sola vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor con la finalidad a fin de asistir a estos sectores populares para la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Informe N° 023-2007-MPC/GGAH, de la Gerencia General de Asentamientos Humanos, se remite el proyecto de ordenanza municipal que dispone la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de aprobación y ejecución de construcciones a los beneficiarios del Bono Familiar habitacional otorgado por el programa Techo Propio;

Que, con Memorando 128-2007-GGAJC-MPC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación se remite el Informe Legal N° 161-2007-MPC-GGAJC-SGGAA que analiza el proyecto de ordenanza que aprueba la exoneración de pago de derechos administrativos para la aprobación y construcción de viviendas a los beneficiarios con el bono familiar y opina que se declare procedente por encontrarse dentro del marco legal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, con informe N° 029-2007-MPC/GGAH de la Gerencia General de Asentamientos Humanos se detalla la propuesta de exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de aprobación y ejecución de construcciones a los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional otorgado por el Programa Techo Propio, precisando que son lo que se encuentran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro de los procedimientos a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano en los ítems N° 29, Parámetros Urbanísticos; N° 32 Licencia de Obra para Remodelación y Ampliación; N° 59, Certificado de conformidad de obra;

Que, existen en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao pobladores de Asentamientos Humanos que han sido beneficiados con el Bono Familiar Habitacional, el que conjuntamente con sus ahorros individuales, les permitirán el desarrollo, la construcción y mejoramiento de sus viviendas y con la finalidad de que puedan construir sus viviendas y cumplir con los requisitos estipulados acorde a las normativas legales vigentes y hacer viables, con la mayor celeridad, la ejecución de las mismas, a fin de que no vean frustrada esta legítima expectativa por el cobro de tasas municipales que impidan la ejecución del Programa Techo Propio, considerando la precaria situación económica de los pobladores y considerando el arduo esfuerzo realizado para la construcción de sus viviendas;

Que, la Regidora Provincial Nancy Villela Alvarado, hizo suyo el expediente iniciado por la Gerencia General de Asentamientos Humanos y lo presentó como Moción de Orden del Día ante el Pleno del Concejo, habiéndose debatido en la sesión de la fecha y aprobado por unanimidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXONERACIÓN
DEL PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR CONCEPTO DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE
CONSTRUCCIONES A LOS BENEFICIARIOS DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL OTORGADO POR
EL PROGRAMA TECHO PROPIO**


Artículo Primero.- Apruébase la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de aprobación y ejecución de construcciones a los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional otorgados por el Programa Techo Propio.

Artículo Segundo.- Precísase que la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de aprobación y ejecución de construcciones a los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional otorgado por el programa Techo Propio a que se refiere el artículo anterior son los que se encuentran en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, dentro de los Procedimientos a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano en los ítems: N° 29, Parámetros Urbanísticos; N° 32 Licencia de Obra para Remodelación y Ampliación; N° 59 Certificado de Conformidad de Obra.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao